ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y XXXXXXX

Entre los suscritos, **XXXXXXXX** identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX de Xxxxx, actuando en nombre y representación de **XXXXXXXXXX** en calidad de XXXXXX, nombrado mediante XXXX del XX de xxxx de XXXX y posesionado mediante XXXX del XX de xxxx de XXXX, quién en adelante se denominara XXXXXXX y **XXXXXXXXXX**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXX de Xxxxxx, quién actúa en nombre y representación del **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** - como entidad responsable del Registro Único de Víctimas, y como Coordinadora de la Red Nacional de Información[[1]](#footnote-1), en su calidad de Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, nombrada mediante Resolución 677 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada según acta 1195 del 20 de octubre de 2014, facultada para suscribir el presente acuerdo, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 24 del decreto 4802 de 2011, quien en adelante se denominara la Unidad para las Víctimas, hemos decidido suscribir el presente acuerdo de intercambio y confidencialidad de la Información, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Entre los fines esenciales del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para lo cual se instituyó el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado. En tal sentido, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, es por ello que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Lo anterior en virtud del Artículo 2, 113 y 209 de la Constitución Política.

En aplicación del principio de colaboración será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, por lo cual toda información requerida por parte de la Administración Pública deberá solicitarse oficialmente a la entidad dueña de la información. De igual manera, cuando se realice una solicitud de información por parte de una Entidad de la Administración Pública para resolver un procedimiento o petición requerido por un particular, la carga de la prueba siempre debe estar en cabeza de la Entidad y no del usuario. Lo anterior de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2150 de 1995 modificado por el Articulo 14 de la Ley 962 de 2005.

Es así como, el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, ordena que las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades públicas, bases de datos de acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran. Igualmente establece que el acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos.

Conforme con lo anterior, el Articulo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, establece que “para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.”

Atendiendo el derecho de habeas data de la población colombiana, se estableció que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Lo anterior de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución Política.

No obstante lo anterior, no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, lo anterior en virtud del literal A del Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

De conformidad con la Ley 1448 de 2011 se crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, la cual tiene por objeto coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 de 1997, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas en satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

De tal manera que, la Unidad para las Victimas, conforme con lo señalo en el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, es la entidad encargada administrar y alimentar el Registro Único de Victimas -RUV-, el cual, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 156 de la mencionada Ley, cuenta con Reserva Legal, “*con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad”*.

En este contexto, se estableció que son fuentes de información del RUV los registros y sistemas de información de víctimas existentes, razón por la cual las entidades pondrán a disposición de la Unidad para las Víctimas, de forma permanente, la información que producen y administran, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad. Lo Anterior en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1084 de 2015.

Por otro lado, el artículos 153 de la Ley 1448 de 2011, crea la Red Nacional de Información como “(…) el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales.”

A su vez, el Artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1084 de 2015 señala que “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará el intercambio de información del Registro Único de Víctimas con los demás sistemas que conforman la Red Nacional de Información, con el propósito de obtener información relacionada con la identificación de las víctimas, sus necesidades, los hechos victimizantes y los demás datos relevantes que esta Unidad estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley 1448 de 2011.”

En este orden de ideas, el numeral 3 de la artículo 2.2.3.2. del Decreto 1084 de 2015 dispuso que es función de la Red Nacional de Información “Brindar información a las entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en el orden nacional y territorial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para formular, implementar, y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Parte.”

Por otra parte, XXXXXXXXXXXXXXXX, es una Entidad Publica (relacionar la naturaleza jurídica de la entidad pública)

En desarrollo de las funciones conferidas a la XXXXXXXXXXXXXXX, participa en acciones tendientes a la atención y reparación de las víctimas, desarrollando (relacionar las funciones, acciones, programas y otros focalizados a la población victima).

Que dado lo anterior, XXXXX requiere acceder a la información de la Unidad para las Victimas, con el fin de XXXXX (relacionar de forma general para que se va a utilizar la información)

Por lo anterior, se suscribe el presente Acuerdo con el fin de oficializar el intercambio de información entre las entidades firmantes y a su vez identificar y acreditar a los funcionarios que al interior de XXXXXXXXXXXXXXX serán responsables del uso y manejo de la información proporcionada por la Red Nacional de Información, garantizando los derechos fundamentales de la población víctima de la violencia, en especial, el derecho de Habeas Data regulado por el Artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y el Articulo 2.2.2.1.4 del decreto 1084 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, los abajo firmantes, suscriben las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**: Las entidades firmantes se comprometen a apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información en la Red Nacional de Información.

**SEGUNDA**: La Unidad para las Víctimas y XXXXXXX limitaran el uso de información intercambiada exclusivamente al cumplimiento de sus funciones en desarrollo de su misionalidad, actuando conforme al principio de finalidad y a lo señalado en el Artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1273 de 2009, la Ley 1448 de 2011, El Decreto Ley 589 de 2017, el Decreto 1084 de 2015 y demás lineamientos jurisprudenciales y normatividad vigente en esta materia.

**TERCERA**: La persona al interior de XXXXX, que gestionará y administrará la asignación de usuarios finales, se denomina en el presente acuerdo -COLABORADOR DESIGNADO y es a quien XXXXX, otorga potestad para interlocutar con la Red Nacional de Información.

**CUARTA**: El COLABORADOR DESIGNADO tendrá dentro de sus obligaciones, (i) brindar el apoyo y gestión para la suscripción de los acuerdos individuales de confidencialidad, seguridad y manejo de la información con los colaboradores de su entidad a quienes se les permita el acceso a la información suministrada en el presente acuerdo, velando por su adecuado uso y por el cumplimiento de las normas antes citadas. (ii) Facilitar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cabeza de las personas delegadas para tal fin, el acceso al sistema de información de XXXXXX cuando esta exista o se requiera para los fines del acuerdo, (iii) Informar a la Unidad para las Víctimas a través de la Subdirección Red Nacional de Información - SRNI sobre la atención, reparación y/o restitución brindada a la población víctima de la violencia por parte de la XXXXXX, de forma periódica que se deberá convenir con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, siempre y cuando esta información exista, (iv) Apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia. (v) velar por la confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que manejen, conforme a las normas señaladas en el presente acuerdo so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias que haya lugar. (vi) Apoyar y disponer los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de interoperabilidad de los sistemas de información en el marco de las acciones concertadas.

**QUINTA**: La Unidad para las Víctimas, a través de la Subdirección Red Nacional de Información, proporcionará los usuarios de consulta a los funcionarios y/o contratistas de XXXXXX a los sistemas de información que se tengan a disposición, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la referida Red Nacional de Información y de conformidad con lo establecido en el documento técnico que emanen del desarrollo del presente acuerdo.

Para la activación de usuarios, el COLABORADOR DESIGNADO, en nombre de la entidad que representa válidamente, deberá informar qué personas pueden firmar el “Acuerdo individual de Confidencialidad”, para poder acceder al uso de las herramientas que componen la Red Nacional de Información.

La Unidad para las Víctimas compartirá información cualitativa como informes, reportes, mediciones y dinámicas del conflicto que tenga disponibles.

**SEXTA**: Los funcionarios y/o contratistas que intervengan por parte de la Unidad para las Víctimas y de XXXXX serán responsable civil, penalmente y disciplinariamente ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente acuerdo, cuando con ellos se cause perjuicio a las partes del presente Acuerdo o a terceros.

**SEPTIMA**: Las entidades deberán anexar al presente acuerdo, el documento técnico donde se indique el mecanismo por el cual se realizará el intercambio de información y los términos del mismo.

**OCTAVA**: En el caso que el mecanismo sea por lotes de información (Batch) el documento técnico deberá contener como mínimo: periodicidades, canal de comunicación, descripción de la información entregada y responsable.

**NOVENA**: En el caso que el mecanismo sea Servicio Web debe anexarse el documento técnico con la descripción de los servicios creados por las entidades.

**DÉCIMA**: XXXXX autoriza a que su información sea dispuesta a la Red Nacional de Información, quien administrara su información al interior del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Victimas - SNARIV.

La Subdirección Red Nacional de Información se compromete a verificar que información de XXXXX solamente sea utilizada para los fines misionales de las entidades pertenecientes al SNARIV, de conformidad con los principios de finalidad, acceso y circulación restringida y confidencialidad.

En cada uno de los casos, las partes deben informar, en el documento técnico, la información que podrá ser dispuesta a las entidades que hacen parte del SNARIV y la información que únicamente será utilizada por las partes para usos internos.

En caso de existir duda respecto a la disposición de la información, la Subdirección Red Nacional de Información realizará consulta a XXXX por intermedio del Colaborador Designado.

**DÉCIMA PRIMERA**: Terminación: el presente acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: (i) por mutuo acuerdo entre las partes. (ii) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente acuerdo. (iii) Por las demás señaladas en la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA**: Terminado el presente acuerdo, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

**DÉCIMA TERCERA**: El presente Acuerdo tendrá duración de un año a partir de la suscripción del mismo y será prorrogable anualmente, salvo que una de las partes dé aviso por escrito a la otra de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario anterior a la fecha de terminación.

El presente acuerdo se firma a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_.

**DATOS COLABORADOR DESIGNADO**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre del Usuario |  |
| Número de Documento de Identidad |  |
| Entidad y/o Empresa |  |
| NIT |  |
| Dependencia |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Tipo de Vinculación (Contrato-Planta) |  |
| Nombre del Jefe Inmediato |  |
| Datos de contacto |  |

**DATOS REPRESENTANTE LEGAL Ó JEFE DEL ÁREA DEL USUARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre |  |
| Número de Documento de Identidad |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Entidad y/o Empresa |  |
| NIT |  |

**DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre |  |
| Número de Documento de Identidad |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Entidad y/o Empresa | Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas |
| NIT | 900490473-6 |

1. La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Victimas será instrumento que garantizará el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas. [↑](#footnote-ref-1)